



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: MORENO, Diego Ignacio EX-2016-05257513-APN-OA#MJ [SSIT - AF - SISA 12.609]

VISTO el expediente EX-2016-05257513-APN-OA#MJ y

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz un informe realizado por la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre la base del análisis de las declaraciones juradas patrimoniales integrales inicial y anual 2015 presentadas por el Lic. Diego Ignacio MORENO, quien ocupa el cargo de Secretario de Política Ambiental, Cambio Climático, Ambiente y Desarrollo Sustentable del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACIÓN desde el 22/12/2015.

Que en dicho informe se destacó que el Lic. MORENO había sido Director General de la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA entre septiembre de 2009 y diciembre de 2015, y que entre las atribuciones de la Secretaría a su cargo está la de “entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas al ambiente”.

Que si bien no existe un impedimento derivado de la normativa vigente para que acceda a la función pública una persona que se hubiere desempeñado previamente fuera del ámbito estatal, sí se prevén ciertas limitaciones al ejercicio de la gestión cuando existieron intereses privados previos (en los últimos tres años). En virtud de ello y con la finalidad de analizar la situación actual del Lic. MORENO a la luz de las previsiones sobre conflictos de intereses de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, se promovieron las presentes actuaciones de conformidad con lo estipulado por el artículo 1 in fine del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008).

II.- Que en ese contexto, se solicitó a la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA que indique la fecha en la que el Lic. MORENO se había desvinculado de dicha institución y que describa, en su caso, los trámites o gestiones que tenga o haya tenido con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACIÓN (NO-2017-13676741-APN-OA#MJ – Orden 16).

Que a través de su Director General Ing. Marcelo JARAMILLO, la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA dio cuenta de la existencia de un trámite pendiente en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: el proyecto Bosques Saludables Frente al Cambio Climático en el Gran Chaco – EXP JGM: 50897/2014.

Que se aportaron copias de diversas piezas del mencionado expediente, entre las que se encuentra el convenio firmado en el marco de esas actuaciones, el cual fue suscripto el 22/12/2014 por el entonces

Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Ing. Omar V. JUDIS y el Lic. Diego MORENO en su carácter de Director General de la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA.

Que en lo que interesa a los efectos de estas actuaciones, dicho “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA”, estipula que su objeto es “establecer un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones, proyectos y programas, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración, tendientes a gestionar sustentablemente los recursos naturales, al control de las actividades susceptibles de causar impactos negativos en el ambiente, y al desarrollo de proyectos relacionados al uso de fuentes de energía renovables, a la protección de los ecosistemas y a la educación ambiental” (Cláusula primera) y que “tendrá una duración de tres (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros. El mismo se renovará automáticamente salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento.” (Cláusula quinta).

Que a su vez, se suscribió el “ACTA COMPLEMENTARIA NÚMERO UNO AL CONVENIO MARCO...”, cuyo objeto es coadyuvar en la ejecución del proyecto denominado “BOSQUES SALUDABLES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL GRAN CHACO” (cláusula primera), el cual se realizará en un plazo de dieciocho meses contados desde la acreditación de los fondos transferidos.

Que por último, se acompañaron diferentes notas dirigidas al Lic. MORENO en su rol de Secretario de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, mediante las cuales LA FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA solicita la extensión del plazo para la finalización del proyecto.

Que por otro lado, se le requirió al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE informe si existían trámites, gestiones o actuaciones de cualquier tipo, en las que tuviera interés o fuera parte la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA, pendientes al 10/12/2015 o si se inició alguna con posterioridad a dicha fecha (NO-2017-13676772-APN-OA#MJ – Orden 15).

Que mediante nota NO-2017-14691601-APN-SSCA#MAD, el organismo informó que en el ámbito de la Dirección de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros existe una solicitud de contratación directa por especialidad realizada por la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA, la cual tramita por expediente EX-2017-10282959-DCCPYS#MAD y se encuentra en la mencionada Dirección “sin que se haya efectuado tramitación alguna. Asimismo, no surge de la documentación (...) intervención directa del Dr. Diego Ignacio Moreno, no obstante la participación de dependencias bajo la órbita de su Secretaría.”

Que asimismo señala que en el año 2014 la entonces Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable gestionó mediante CUDAP EXP JGM: 50897/2014 la firma de un convenio marco y acta complementaria N° 1, celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (representada por su titular Ing. Omar JUDIS) y la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA (representada por su Director General Lic. Diego MORENO), ambos instrumentos firmados ad referendum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros y aprobados mediante Resolución JGM N° 1246 del 29/12/2014. Remiten copia del convenio marco, acta complementaria y resolución y estado de deuda.

Que en virtud de la información recabada, esta Oficina requirió al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la remisión de copia certificada de la totalidad del expediente CUDAP EXP JGM 50897/2014, en el marco del cual tramita el referido convenio con la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA (NO-2017-18807397-APN-OA#MJ – Orden 19).

Que del análisis de dichas actuaciones (remitidas mediante NO-2017-19597038-APN-SSCA#MAD – Orden 20 e incorporadas al expediente como IF-2017-5257513-APN-OA#MJ – Orden 21), surge que si bien la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA le ha dirigido notas al Lic. MORENO solicitando una extensión para la finalización del proyecto, el funcionario no ha sido quien cursó respuesta, ni se detectó su intervención en el trámite del expediente desde su designación como Secretario.

Que por último, mediante nota NO-2017-20225517-APN-OA#MJ (Orden 22) y de conformidad con lo

estipulado en el artículo 9º del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08, se le corrió traslado de lo actuado al Lic. MORENO, quien efectuó su descargo mediante NO-2017-21561582-APN-SECPACCYDS#MAD (Orden 24).

Que allí destacó que trabajó en la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA desde 1998 y fue designado Director General en agosto de 2008, cargo que desempeñó hasta el 9 de diciembre de 2015 (acompaña Acta de Reunión N° 378 del Consejo de Administración de fecha 17/12/2015 – IF-2017-21265822-APNSECPACCYDS#MAD, en la cual se aceptó su renuncia).

Que asimismo, indicó que durante su gestión al frente de la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA “fueron múltiples las interacciones con la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dada la temática común con la organización que dirigía. No obstante, sólo un proyecto que implicara el uso de recursos del Estado, fue tramitado (...) el cual promovió la firma de un convenio para la ejecución de tareas de conservación en la región del Gran Chaco Americano, vinculadas a la protección de los bosques nativos y la conservación de una especie amenazada como es el yaguararé.”

Que por último, manifestó: “Una vez en mi actual función en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, me abstuve de intervenir en dicho expediente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25.188 Ley de Ética de la Función Pública, quedando delegado su seguimiento y gestión en la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Dra. Dolores Duverges, y las áreas sustantivas de dicha subsecretaría.”

III.- Que el 27 de enero de 1999 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para “los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos” (artículo 4º del Decreto N° 41/99).

Que pocos meses después, el 29 de septiembre de 1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan.

Que la Ley 25.188 y el Decreto N° 41/99 –este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término–, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la OFICINA ANTICORRUPCIÓN la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (artículo 20 del Decreto N° 102/99, artículo 1º del Decreto N° 164/99 y Resolución MJyDH N° 17/00).

Que el Capítulo V de la Ley 25.188 regula el conflicto de intereses, entendiendo como tal a aquel que se produce frente a la contraposición de los intereses particulares del funcionario (ya sean personales, laborales, económicos, profesionales) con los públicos que, desde su función, debe tutelar. Se trata de normas de carácter objetivo que no juzgan la intención del funcionario de obtener una ventaja o provecho personal, prohibiendo directamente la configuración de determinadas situaciones con la misión de prevenir posibles hechos de corrupción.

Que dentro del citado Capítulo V, el artículo 13 de la Ley 25.188 en su inciso a) obliga a los funcionarios a abstenerse de “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades” y en el inciso b) prohíbe “ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus

funciones”

Que estas hipótesis presuponen el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (públicos y privados) en forma concomitante.

Que a su vez, el artículo 15 de la citada Ley expresa que “en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.”

Que esta última norma se refiere al supuesto de que el funcionario haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la citada ley, pero en forma previa a asumir la función, o posea participación societaria.

Que por su parte, el Decreto 41/99 (que conforme el dictamen DGAJ 485/00 del 24.02.00 no ha sido derogado, por lo que debe ser armonizado con la Ley 25.188 que rige la materia), estipula que: “A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo” (artículo 41 del Decreto 41/99). “El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses” (artículo 42 del Decreto 41/99).

IV.- Que en el caso bajo análisis no se ha comprobado que el Lic. MORENO haya incumplido las disposiciones de la normativa referida anteriormente (Ley 25.188 y Decreto 41/99) ya que ha renunciado a su actividad privada con anterioridad a ingresar a la función pública.

Que por su parte, no se ha detectado una infracción al deber de abstención previsto en el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188. En tal sentido, no consta en estas actuaciones -y así lo hizo saber el funcionario en su descargo-, su intervención en el trámite que actualmente tiene pendiente la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA ante la Secretaría a su cargo.

Que no obstante lo expuesto, si bien el Lic. Moreno, en relación con el expediente CUDAP EXP JGM 50897/2014, ha manifestado en su descargo que: "me abstuve de intervenir en dicho expediente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25.188 Ley de Ética de la Función pública, quedando delegado su seguimiento y gestión en la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Dra. Dolores Duverges, y las áreas sustantivas de dicha subsecretaría"; cabe señalar que la abstención estipulada por el artículo 15 de la Ley 25.188 debe hacerse efectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Es decir, que cuando un agente encuentra motivos de excusación deberá disponer en el mismo acto que pase el expediente al superior jerárquico y éste decidirá quién resolverá en su reemplazo, no siendo adecuado que el mismo funcionario que debe abstenerse delegue la intervención que le compete en un agente de inferior jerarquía.

V.- Que en estas actuaciones ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

VI.- Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.188 y Decreto 838/2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que, en base a los antecedentes analizados, no se ha verificado que el Lic. MORENO haya incumplido las disposiciones sobre conflictos de intereses contenidas en la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública o en el Código de Ética aprobado por Decreto 41/99.

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER al Lic. MORENO que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, deberá excusarse formalmente de intervenir en el expediente CUDAP EXP JGM 50897/2014 (y en cualquier otro en el que intervenga la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA) y elevar las actuaciones a su superior jerárquico a fin de que decida quién resolverá en su reemplazo, informando a esta Oficina el resultado de dicho trámite.

ARTÍCULO 3°.- RECORDAR al Lic. MORENO que también deberá abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil (conforme artículo 2º inciso i) de la Ley 25.188 y 17 del CPCCN) y abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados (artículo 2º inciso f de la Ley 25.188).

ARTÍCULO 4°.- NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHÍVESE.